REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 103 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 08 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0895 y 0915-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, Informe N° 146 y 150-2020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos; Informe N°270-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 051-2020/CSP/RL de la Supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en adelante "el PNSU" y el Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chincha Barragán) en adelante "la supervisión", suscriben el Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA; PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N° 2450192;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el PNSU y la empresa JAST S.R.L, en adelante "el contratista", suscriben el Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: "RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" – CUI N° 2450192, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, efectuada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante "el TUO de la Ley" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el "Reglamento";

Que, mediante la anotación en el asiento N° 71 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de agosto de 2020, realizado por el residente de obra, indica que la prestación Adicional de Obra Nº 03 ha modificado las cotas del área de deshidratación de lodos, por lo que gran parte de esta área se encuentra con cotas por debajo de la cota de la corona de los diques de las lagunas, por lo que en temporada de lluvias puede ocasionar daños a los trabajos a ejecutar, más aun teniendo en cuenta los antecedentes ocurridos

en el pasado mes de febrero en el que se ha desbordado estas aguas residuales precisamente hacia esa área, pudiendo incluso ocasionar el colapso de la poza de recolección de líquidos, por lo que a efectos de evitar lo indicado se ve la necesidad de ejecutar una prestación adicional de estas obras de protección, a efectos de derivar las aguas residuales de los desbordes de las lagunas, hacia éstas áreas, precisándose de esta manera la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 04;

Que, la supervisión Consorcio Supervisor Puno mediante la Carta Nº 051-2020/CSP/RL adjunta el Informe N° 054-2020/EME/CSP/SO de fecha 20 de agosto de 2020, concluyendo que: "***i)*** *Mediante anotación en el cuaderno de obra, de fecha 16 de agosto de 2020, asiento 71, el residente de obra plantea la necesidad de efectuar prestaciones adicionales de obra de protección, para evitar que los desbordes de las lagunas, en épocas de lluvias, dañen los trabajos efectuados; ii) La supervisión ha verificado que, en la temporada de lluvias las lagunas de estabilización de a PTAR Chilla se desbordan inundando el Área donde se ha proyectado la deshidratación de lodos, por lo que podrían generar daños a las obras que se ejecutaran en estas áreas y/o causar interrupciones no deseadas; razón por el cual es necesario ejecutar obras de protección, las mismas que ha planteado el contratista, según asiento Nº 71 del cuaderno de obra, toda vez que la obra se inició el 10 de enero de 2020 y cuyo plazo de culminación es el 08 de marzo de 2021; es decir se efectuaran trabajos durante la temporada de lluvias, y; iii) Lo planteado por el Residente de Obra, constituyen prestaciones adicionales de obra, ya que han sido considerados en el expediente técnico y son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y que se plantearan de manera independiente al adicional de obra Nº 03"*; sustentando la prestación Adicional de Obra N° 04 planteada por la contratista JAST S.R.L, donde la supervisión concluye sobre la procedencia de la misma;

Que, mediante Carta N° 067-2020/CSP/RL e informe N° 068-2020/EME/CSP/SO, presentada con fecha 14 de setiembre de 2020, el Consorcio Supervisor Puno remite al PNSU, su informe de conformidad al expediente del adicional de obra N° 04, elaborado por la contratista JAST SRL recomendando su aprobación conforme a los numerales 205.6 y 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

V°B°

Que, a través del Memorando N° 0895-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 28 de setiembre de 2020, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, con su conformidad a través del visto bueno en el presente documento, adjunta el Informe N° 146-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y el Informe Técnico Nº 049-2020/VIVIEND/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, a través del cual se informa sobre el adicional, sustentando su justificación para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente, el sustento de la no afectación del equilibrio económico y la asignación presupuestal correspondiente, los cuales recomiendan aprobar la prestación Adicional de Obra N° 04 por un monto ascendente a S/. 8 288.65 soles y que cuenta con la certificación presupuestal requerida Nota N° 1509-2020, el mismo que representa una incidencia de 0.03369% del monto contratado (incluido IGV), cuya ejecución se estima realizar en un plazo de 10 días calendario, correspondiente a la obra: "RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" – CUI 2450192, donde se indica que: i) La necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 04 surgió mediante la anotación en el asiento N° 71 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de agosto de 2020, realizado por el residente de obra, en el cual se indica que la prestación Adicional de Obra Nº 03 ha modificado las cotas del área de deshidratación de lodos, por lo que gran parte de esta área se encuentra con cotas por debajo de la cota de la corona de los

diques de las lagunas, lo cual en temporada de lluvias puede ocasionar daños a los trabajos a ejecutar, más aun teniendo en cuenta los antecedentes ocurridos en el pasado mes de febrero en el que se ha desbordado estas aguas residuales precisamente hacia esa área, pudiendo incluso ocasionar el colapso de la poza de recolección de líquidos, en tal sentido a fin de evitar lo indicado se ve la necesidad de ejecutar una prestación adicional de estas obras de protección, a efectos de derivar las aguas residuales de los desbordes de las lagunas, hacia éstas áreas; ii) De acuerdo a la propuesta técnica y sustentos remitidos por la supervisión, se estima necesario efectuar la prestación Adicional de Obra N° 04, para ejecutar un muro de bloques de concreto de 548.55m. de longitud, el cual servirá de protección del área de deshidratación de lodos ante el desborde de aguas residuales que sería ocasionado por las lluvias intensas durante el primer trimestre del 2021, en pleno desarrollo de trabajos constructivos y operativos, y; iii) El Informe Técnico N° 049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, informa de manera adecuada sobre el adicional, sustentando su justificación para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente, el sustento de la no afectación del equilibrio económico y la asignación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Memorando Nº 0915-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 02 de octubre de 2020, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, con su conformidad a través del visto bueno en el presente documento, adjunta el Informe Nº 150-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU-UMPS-esullca, a través del cual se informa y se sustenta de manera complementaria respecto a lo estrictamente necesario de la aprobación de la ejecución del Adicional de Obra Nº 04, el referido informe indica: i) Que el adicional de obra N° 04 comprende lo estrictamente necesario para evitar afectaciones por desbordes en el área de deshidratación de lodos durante el período de lluvias venidero; ii) La contratación por emergencia se realizó con base al expediente técnico aprobado, cuya programación de finalización de obra se tenía prevista inicialmente para agosto del 2020; sin embargo, al haberse extendido el plazo de finalización de obra a causa del brote de COVID-19 (ampliación excepcional de plazo), se generó que durante el período de lluvia del 2021, aún se tengan programados realizar trabajos en la zona de deshidratación de lodos, los cuales podrían verse afectados por los desbordes de aguas residuales de las lagunas de estabilización tal como se describe. En consecuencia, se aprecia que durante la contratación de la obra por emergencia y su entonces evaluación no se consideraron los efectos del COVID-19 en el plazo de ejecución de obra, por lo cual, el presente adicional de obra N° 04, se considera como estrictamente necesario para evitar la afectación de las zonas de deshidratación de lodos a causa de los desbordes de las lagunas que se generaría a consecuencia del período de lluvias 2021; y, iii) De acuerdo al sustento del adicional de obra N° 04 remitido por el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO, mediante su Carta N° 051-2020/CSP/RL, se precisa que la causal que origina el presente adicional de obra N° 04, se debe a que el expediente técnico original no considero obras de protección para

realizar trabajos y/o ejecutar las partidas de la zona de deshidratación de lodos durante el período de lluvias, ya que como se precisa, las lagunas de estabilización de la PTAR Chilla se desbordan y causarían interrupciones y/o deterioros a las obras que se ejecutarían o que se hayan ejecutado en esa zona;

Que, mediante el Informe N° 270-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 08 de octubre de 2020, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 089-2020/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, en el cual se indica que luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, concluyó que la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 04 presentada por el contratista cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 205 del Reglamento para su otorgamiento, de conformidad a lo indicado en los Informes N° 146 y 150-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 049-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a

partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (iv) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y v) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

V°B° PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 04, considerando que la supervisión ha verificado que, en la temporada de lluvias las lagunas de estabilización de la PTAR Chilla se desbordan inundando el área donde se ha proyectado la deshidratación de lodos, por lo que podrían generar daños a las obras que se ejecutaran en estas áreas y/o causar interrupciones no deseadas; razón por el cual es necesario ejecutar obras de protección, las mismas que ha planteado el contratista, según asiento N° 71 del cuaderno de obra, con lo cual se logra el buen funcionamiento del proyecto según lo propuesto en el expediente técnico; que el presupuesto del expediente de la prestación adicional no supera el 15 % del monto del contrato original, que la ejecución de la referida prestación adicional es necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra principal; que la misma cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 1509-2020; cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 04 al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de

Riesgos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, en sus respectivos documentos; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 8 288.65 (Ocho mil doscientos ochenta y ocho y 65/100 Soles), al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1509-2020, que representa una incidencia del 0.03369% del monto contratado incluido IGV y una incidencia acumulada de 4.237%.

Artículo 2º.- DISPONER que la empresa JAST S.R.L cumpla con ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4°. – ENCARGAR a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución al contratista empresa JAST S.R.L, a la supervisión Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chincha Barragán) y a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, conforme a Ley.

Artículo 5°. - ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE